

071

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 107 - 2025-GRU-GGR-ORA

Pucallpa, 26 MAYO 2025

VISTOS: Carta N° 001-2025-JRS de fecha 16 de abril del 2025, CARTA N° 001-2024-JRS de fecha 08 de julio del 2024, INFORME N° 096-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 04 de setiembre del 2024, OFICIO N° 1187-2024-GRU-ORA-OGP de fecha 04 de setiembre del 2024, OFICIO N° 662-2025-GRU-ORA-OGP de fecha 20 de mayo del 2025 y demás documentos que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, mediante CARTA N° 001-2024-JRS de fecha 08 de julio del 2024, el señor Julio Rodríguez Sánchez, solicita el pago de interés legal laboral de la Bonificación de Refrigerio y Movilidad generado en el expediente N° 546-2013-0-2402-JR-LA-01;

Que, mediante CARTA N° 001-2025-JRS de fecha 16 de abril del 2025, el señor Julio Rodríguez Sánchez, reitera el pago de interés legal laboral de la Bonificación de Refrigerio y Movilidad generado en el expediente N° 546-2013-0-2402-JR-LA-01, amparándose en el Decreto Ley N° 25920 y en el INFORME TECNICO N° 1031-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de octubre del 2015;

Que, mediante SENTENCIA, contenido en la RESOLUCION NUMERO: CUATRO de fecha 11 de setiembre del 2014, falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali, contra el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, declara NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0475-2013-GRU-P-GGR de fecha 21 de julio de 2013 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0822-2013-GRU-P, de fecha 20 de agosto de 2013; ORDENA que la entidad demandada EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL PRESIDENTE REGIONAL DE UCAYALI, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali el pago de la asignación por refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más los incrementos posteriores, la misma que deberá de ser otorgada en forma diaria, por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o permiso que conlleve el pago de remuneraciones;

Que, asimismo, mediante SENTENCIA DE VISTA contenida la RESOLUCION NUMERO: CINCO de fecha 22 de enero del 2015, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelve: **CONFIRMAR LA RESOLUCION NUMERO CUATRO**, que contiene la SENTENCIA de fecha 11 de setiembre del 2014, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali, contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene;

Que, en ejecución de sentencia, se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2016-GRU-GR de fecha 14 de julio de 2016, se resuelve aprobar la liquidación de reintegro de la Asignación Única de Refrigerio y Movilidad a favor de 194 trabajadores nombrados y contratados de la Sede Central y Aldea Infantil San Juan, practicado por la Oficina de Gestión de las Personas mediante Informe N° 035-2016-GRU-ORA-ORH-AFPRH, de fecha 08 de julio del 2016, conforme al Decreto Supremo N° 025-85-PCM, cuyo detalle se encuentra en anexo : Cuadro de Resumen del pago por refrigerio y Movilidad a los trabajadores Beneficiarios del Gobierno Regional de Ucayali, que forma parte de la presente Resolución;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2016-GRU-GR de fecha 14 de julio de 2016, se aprecia que el Gobierno Regional de Ucayali aprueba la liquidación del beneficio de asignación Única de Refrigerio y Movilidad a favor de 194 trabajadores nombrados y contratados de la Sede Central y Aldea Infantil San Juan, sin embargo, dentro de la relación de servidores no incluye como beneficiario al señor Julio Rodríguez Sánchez;

Que, en este extremo, se debe considerar que el señor **Julio Rodríguez Sánchez** en su calidad de ex servidor del Gobierno Regional de Ucayali, solicitó se le incorpore en el cálculo de la bonificación por refrigerio y movilidad, por ser de su derecho;

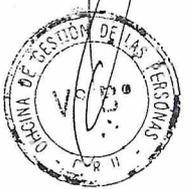
Que, por tal motivo, el Gobernador Regional de Ucayali mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 0125-2017-GRU-GR, de fecha 13 de febrero de 2017**, resuelve: APROBAR la Liquidación de Reintegro de la Asignación Única de Refrigerio y Movilidad a favor del ex servidor del Gobierno Regional de Ucayali señor **JULIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, por el monto total de **S/ 15,260.00** (Quince Mil Doscientos Sesenta y 00/100 soles), practicado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante INFORME N° 005-2017-GRU-ORA-OGP-AFPOGP de fecha 17 de enero de 2017, conforme al Decreto Supremo N° 025-85-PCM; cuyo detalle se encuentra en la Liquidación Individualizada, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, en este contexto, resulta pertinente señalar que el señor **JULIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, se encuentra comprendido como demandante en el **Exp. N° 00546-2013-0-2402-JR-LA-01**, conforme se corrobora mediante copias certificadas por el poder judicial de fecha 22 de diciembre del 2022, donde se detalla en un cuadro la relación de 140 trabajadores con tiempo de servicios a reclamar, tales como fecha de ingreso y el año sujeto a reclamo (**folio 18 y 24**), información que obra en el presente expediente administrativo; Por tal motivo, se reconoció al mencionado ex servidor **JULIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ** como beneficiario de la bonificación por refrigerio y movilidad conforme se verifica en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0125-2017-GRU-GR, de fecha 13 de febrero de 2017, que aprueba individualmente la liquidación del reintegro de la Asignación Única de Refrigerio y Movilidad por **S/ 15,260.00** (Quince Mil Doscientos Sesenta y 00/100 soles), emitida por el Gobernador Regional de Ucayali;

Que, atendiendo el reconocimiento de deuda de **S/ 15,260.00 (Quince Mil Doscientos Sesenta y 00/100 soles)**, dispuesta en la citada Resolución Ejecutiva Regional N° 0125-2017-GRU-GR, se realiza el Trámite de pago mediante comprobante de pago N° 4723, de fecha 01 de junio del 2017, que contiene el REGISTRO SIAF 0000003810, con el que se acredita la cancelación total de la deuda de **S/ 14,678.50 Soles** a favor del señor **Julio Rodríguez Sánchez**, por concepto de refrigerio y movilidad;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que mediante la citada **Resolución Ejecutiva Regional N° 0125-2017-GRU-GR** de fecha 13 de febrero de 2017, se resuelve aprobar la Liquidación de Reintegro de la Asignación Única de Refrigerio y Movilidad a favor del ex servidor del Gobierno Regional de Ucayali señor **JULIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, por el monto total de **S/ 15,260.00 (Quince Mil Doscientos Sesenta y 00/100 soles)**. Asimismo, es preciso indicar que a la fecha la entidad cumplió con cancelar la deuda de **S/ 14,678.50** a favor de Julio Rodríguez Sánchez, conforme se corrobora mediante comprobante de pago N° 4723, de fecha 01 de junio del 2017, que contiene el REGISTRO SIAF 0000003810. Sin embargo, no se ha dispuesto practicar el interés legal laboral, quedando pendiente su dicha obligación;

Que, entonces, la entidad al haber pagado la deuda principal de **S/ 15,260.00 (Quince Mil Doscientos Sesenta y 00/100 soles)**, a favor del señor Julio Rodríguez Sánchez por concepto de refrigerio y movilidad, resulta necesario practicar el cálculo de la liquidación de intereses legales laborales que pudieran haberse originado desde el incumplimiento de la deuda hasta el pago del mismo del concepto de bonificación por refrigerio y movilidad por el periodo de julio 2001 a junio del 2017;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante **INFORME N°0039-2024-GRU-ORA-OGP/JMG** de fecha 30 de julio del 2024, el Asistente Administrativo de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa el cálculo de interés legal laboral del concepto de bonificación por refrigerio y movilidad a favor del señor **Julio Rodríguez Sánchez**, por el monto **S/. 3,725.28**, el cual, fue calculado hasta el 01 de junio del 2017, según fecha de cancelación comprobante de pago N° 4723;

Sobre el pago de interés legal laboral:

Que, al respecto el Artículo 1324° del Código Civil establece: Las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continuarán devengándose después del día de la mora, con la calidad de intereses moratorios;

Que, por otro lado, el interés legal, se encuentra regulado en el Decreto Ley N° 25920, en cuyo artículo 1 prevé que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, siendo que el referido interés no es capitalizable. De igual forma, conforme al artículo 3 del citado decreto ley, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo;

Que, en ese sentido, no es necesario que el trabajador exija judicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida, para que de manera automática y a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador;

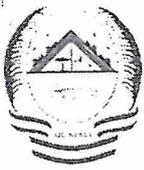
Que, por tanto, las entidades en el Sector Público, como cualquier otro tiene la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo, siendo que el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920;

Que, cabe señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del **INFORME TECNICO N° 1031-2015-SERVIR/GPGSC**, de fecha 23 de octubre del 2015 concluye: "Finalmente, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades (por ejemplo, el pago del beneficio de la CTS), automáticamente, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley N° 25920, encontrándose obligado el empleador de pagarlos, sin que el servidor deba reclamarlos judicial o extrajudicialmente";

Que, de tal manera, esta Oficina habiendo verificado la cancelación de la deuda del beneficio de refrigerio y movilidad mediante comprobante de pago N° 4723, de fecha 01 de junio del 2017, que contiene el REGISTRO SIAF 0000003810 a favor del señor **Julio Rodríguez Sánchez**, corresponde emitir el acto administrativo que disponga reconocer la liquidación de pago de intereses legales del concepto de bonificación por refrigerio y movilidad por el periodo de julio 2001 a junio del 2017, por el monto de total de **S/. 3,725.28**, conforme al cálculo practicado en el **INFORME N° 0039-2024-GRU-ORA-OGP/JMG**, de fecha 30 de julio del 2024;

Que, mediante **INFORME N°096-2024-GRU-ORA-OGP-BJAB**, de fecha 04 de setiembre del 2024, el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos, **OPINA: DECLARAR PROCEDENTE** la CARTA N°001-2024-JRS, de fecha 08 de julio del 2024 presentado por el señor Julio Rodríguez Sánchez, sobre el pago de interés legal laboral por concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad. En consecuencia, **RECONOCER** el pago de interés legal laboral devengado por el monto total de **S/. 3,725.28**, a favor de **Julio Rodríguez Sánchez**, conforme





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

al cálculo practicado en el INFORME N° 0039-2024-GRU-ORA-OGP/JMG, de fecha 30 de julio del 2024;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR; y contando con los vistos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la CARTA N° 001-2025-JRS de fecha 16 de abril del 2025, presentado por el señor Julio Rodríguez Sánchez, sobre el pago de interés legal laboral por concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, generado en el expediente N° 546-2013-0-2402-JR-LA-01;

ARTÍCULO SEGUNDO: **RECONOCER** el pago de interés legal laboral devengado por el monto total de **S/. 3,725.28**, a favor del señor **Julio Rodríguez Sánchez**, conforme al cálculo practicado en el INFORME N° 0039-2024-GRU-ORA-OGP/JMG de fecha 30 de julio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, a la Oficina de Gestión de las Personas, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y demás áreas competentes dar cumplimiento a la presente resolución en todos sus extremos.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la Secretaría General notificar la presente Resolución a las interesadas y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV



Región
Productiva